

3016

Pd/6317  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 9/41

Proy. de ley que modifica el
Art. 5 de la Ley de Organización
Judicial

6 Piegas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 6242

 Ciudad Trujillo,
 Distrito de Santo Domingo,
 9 de junio de 1941.

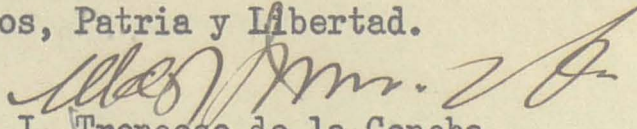
 Al Presidente del Senado,
 Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno órgano de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el único párrafo del artículo 5 de la Ley de Organización Judicial, en el sentido de que no haya incompatibilidad entre los jueces de un mismo Tribunal, de una parte, y los funcionarios del Ministerio Público, los Secretarios y Jueces de Instrucción de los mismos Tribunales, de otra parte, por razones de parentesco o afinidad.

La experiencia ha demostrado que es conveniente mantener la incompatibilidad entre los jueces por razones de parentesco; pero no hay razones para sostener la incompatibilidad, por razones de parentesco o afinidad, entre los jueces, de una parte, y los demás funcionarios de los Tribunales que no tienen en colegio voz deliberante o decisoria.

Dios, Patria y Libertad.


 M. de J. Troncoso de la Concha
 Presidente de la República.

P/6349

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Judicial, No.821, del 21 de noviembre de 1927, que había sido modificado por las Leyes No.962, del 28 de mayo de 1928, No.678, del 25 de abril de 1934, y No.377, del 5 de diciembre de 1940, para que rija de ahora en adelante del siguiente modo:

"Art. 5.- No pueden ser jueces, en un mismo Tribunal, los parientes y afines en línea directa, y, en línea colateral, los parientes hasta el cuarto grado inclusive y los afines en el segundo.

Párrafo.- Esta incompatibilidad no alcanza, en su relación con los jueces, a los funcionarios del Ministerio Público, ni a los Secretarios ni a los Jueces de Instrucción".

Dada, etc., etc.,...

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Junio de 1941.

01276

Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.

Honorable Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 6242, de fecha 9 de junio de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el único párrafo del artículo 5 de la Ley de Organización Judicial, en el sentido de que no haya incompatibilidad entre los jueces de un mismo Tribunal, de una parte, y los funcionarios del Ministerio Público, los Secretarios y Jueces de Instrucción de los mismos Tribunales, de otra parte, por razones de parentesco o afinidad.

Pláceme comunicarle que el Senado que me honro en presidir en su sesión de ésta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remito a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración saluda a Ud. muy atentamente,



Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

mv.

P/6348

01275


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de junio de 1941.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el único párrafo del artículo 5 de la Ley de Organización Judicial, en el sentido de que no haya incompatibilidad entre los jueces de un mismo Tribunal, de una parte, y los funcionarios del Ministerio Público, los Secretarios y Jueces de Instrucción de los mismos Tribunales, de otra parte, por razones de parentesco o afinidad.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

21/6381



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

UNICO.- Se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Judicial, No.821, del 21 de noviembre de 1927, que había sido modificado por las Leyes No.962, del 28 de mayo de 1928, No.678, del 25 de abril de 1934, y No.377, del 5 de diciembre de 1940, para que rija de ahora en adelante del siguiente modo:

"Art. 5.- No pueden ser jueces, en un mismo Tribunal, los parientes y afines en línea directa, y, en línea colateral, los parientes hasta el cuarto grado inclusive y los afines en el segundo.

Párrafo.- Esta incompatibilidad no alcanza, en su relación con los jueces, a los funcionarios del Ministerio Público, ni a los Secretarios ni a los Jueces de Instrucción".

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarentiuno año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de de la Era de Trujillo.

Presidente:

Secretarios:

ev.

[Firma del Presidente]
[Firma del Secretario]
Auto fu



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1454

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de junio de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 1275, fechado en 11 del corriente mes, remisario del proyecto de ley mediante el cual se modifica el único párrafo del artículo 5 de la Ley de Organización Judicial, en el sentido de que no haya incompatibilidad entre los jueces de un mismo Tribunal, de una parte, y los funcionarios del Ministerio Público, los Secretarios y Jueces de Instrucción de los mismos Tribunales, de otra parte, por razones de parentesco o afinidad; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/6382